LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10294-2020-CG/GRCA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
LOS BAÑOS DEL INCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE IV

CAJAMARCA - PERÚ

18 DE DICIEMBRE DE 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

10294-2020-CG/GRCA-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10294-2020-CG/GRCA-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del control específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación de pliego de hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	Se contrató directamente personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) beneficiando a 23 personas que ingresaron sin cumplir con las etapas exigidas por la normativa aplicable; afectando la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	21
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	21
V.	**CONCLUSIONES**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	23
VII.	**APÉNDICES**	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CHIMBOTE
V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10294-2020-CG/GRCA-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO RÉGIMEN ESPECIAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS)"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chiguirip, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1L435-2020-010, acreditado mediante oficio n.º 0001166-2020-CG/GRCA de 13 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca Cajamarca, se realizó conforme lo establece la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si la Entidad a través de sus unidades orgánicas, estableció para la Contratación Administrativa de Servicios el requerimiento de personal a contratar, el requisito mínimo, capacidades y competencias necesarias, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

2. Establecer si la Entidad convocó a concurso público la incorporación de personal bajo régimen de Contratación Administrativa de Servicio, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del control específico y alcance

Materia de control específico

La materia a examinar del presente servicio de control corresponde al procedimiento de contratación de personal bajo régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios y el cumplimiento de las etapas obligatorias que deben observar las Entidades Públicas, para su ejecución.

Alcance

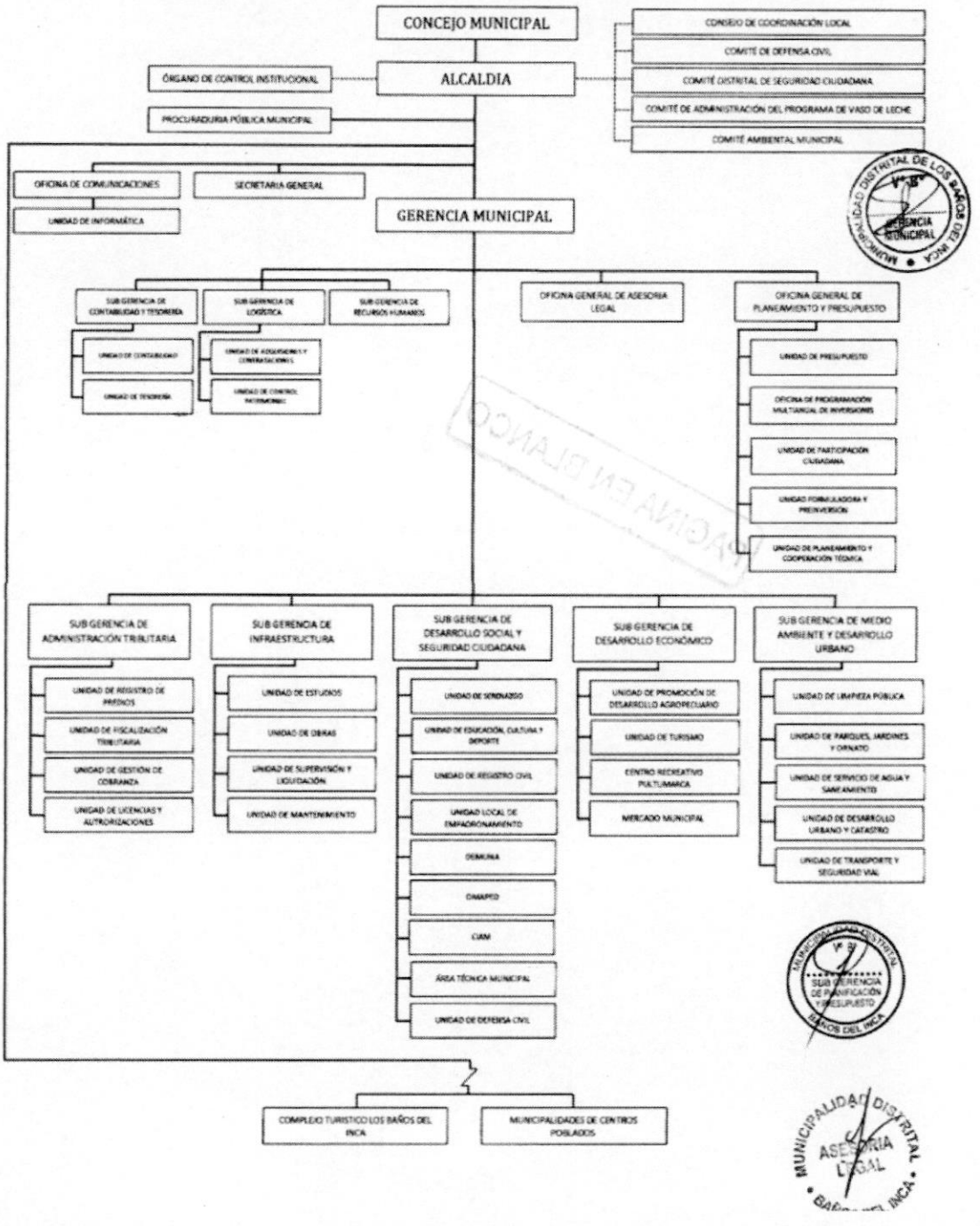
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, pudiendo revisar información anterior o posterior, de ser el caso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA - V° B°

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, siendo su estructura orgánica la gráfica siguiente:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n. º 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.
Deberá

II. ARGUMENTOS DE HECHO

SE CONTRATÓ DIRECTAMENTE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS) BENEFICIANDO A 23 PERSONAS QUE INGRESARON SIN CUMPLIR CON LAS ETAPAS EXIGIDAS POR LA NORMATIVA APLICABLE; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LEGALIDAD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON LAS QUE DEBEN CONDUCIRSE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Durante el periodo que comprende del 2 de enero al 30 de marzo de 2019, la Entidad contrató veintitrés (23) personas bajo el régimen especial CAS, quienes al 30 de junio de 2020 mantenían vínculo laboral; los puestos en los que fueron contratados dichas personas, de acuerdo a los documentos de Gestión, no son considerados como funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; por lo que, su contratación debió efectuarse obligatoriamente observando las cuatro etapas (1. Preparatoria, 2. Convocatoria, 3. Selección, 4. Suscripción y registro del contrato) establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios en adelante el "Reglamento".

Sin embargo, de la documentación presentada se advierte la inexistencia del requerimiento ya sea formulada por las unidades orgánicas usuarias o por los funcionarios responsables del proceso, por ende la no ejecución de la etapa preparatoria que sustenten estas contrataciones; asimismo, no se ejecutó la etapa de convocatoria, lo que llevó a la no publicación del detalle de los puestos a contratar, requisitos mínimos de los postulantes, condiciones esenciales del contrato, monto de remuneración y otros en el Servicio Nacional de Empleo, Portal del Estado Peruano y portal de la Entidad, pese a ello, el subgerente de Recursos Humanos continúo con el procedimiento de contratación.

Posteriormente pese a no cumplir con la ejecución de las etapas preparatoria, convocatoria y selección se determinó y comunicó las condiciones esenciales del contrato; es decir, se definió el monto de la remuneración, tiempo del servicio, actividades a desarrollar y otros en la suscripción de los mismos **(Apédice n.° 4)** a cargo del gerente Municipal y con visto del Subgerente de Recursos Humanos, a pesar de no haber sido remitido para opinión legal correspondiente y considerar como inicio de labores una fecha anterior a su suscripción.

Los hechos expuestos vulneran a lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, referido al Concurso Público como acceso al régimen CAS, los artículos IV, 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios que rigen el empleo público, el acceso e incumpliendo de las normas de acceso, los artículos 1, 4, 8 y 15 del Decreto Legislativo 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, los artículos 3 y 5 de su Reglamento que establecen las etapas del procedimiento para la contratación CAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO

Adicionalmente, vulnera el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003003-2018-TR mediante el cual se establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, los artículos 2 y 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011SERVIR/PE que establece el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y las etapas obligatorias que debe efectuarse en el proceso de selección y el artículo 7 de la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR Normas para la gestión del proceso de puestos y formulación del manual de perfil de puestos la cual establece la coherencia de los perfiles de puesto para cubrir las exigencias de las funciones del puesto y adecuado desempeño de las funciones del puesto.

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública, conllevando a que la entidad incorpore a 23 personas a las planillas de remuneraciones CAS de la entidad, sin haber garantizado un procedimiento meritocrático y transparente.

La situación descrita fue causada por el Subgerente de Recursos Humanos y Gerente Municipal quienes pese a no tener el requerimiento que justifique la necesidad de contrar; asi como, el perfil de puesto que debería cumplir cada una de las personas, realizaron las acciones correpondientes para la contratación directa de dichas personas, eximiéndolas de cualquier tipo de mecanismo de selección y evaluación.

La observación se presenta con mayor detalle a continuación:

De la revisión a la relación general de personal CAS **(Apédice n.° 4)**, planillas de remuneraciones **(Apédice n.° 5)** y contratos **(Apédice n.° 6)**, remitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Contabilidad y Tesorería, se verificó que la Entidad contrató, para el periodo del 2 de enero al 1 de abril de 2019, a veintitrés (23) personas bajo el régimen especial CAS, quienes al 30 de junio de 2020 mantuvieron vínculo laboral; estos puestos no fueron considerados como funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores[1], de acuerdo a la revisión al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 04-2014-CM/MDBI de 3 de octubre de 2014 **(Apédice n.° 7)**.

Por lo que, la contratación del referido personal, debió efectuarse observando de manera obligatoria las cuatro etapas (1. Preparatoria, 2. Convocatoria, 3. Selección, 4. Suscripción y registro del contrato) establecidas en el Reglamento del DL 1057 que regula el Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios en adelante el "Reglamento". Los puestos contratados, durante el periodo de 2 de enero al 1 de abril de 2019, se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Personal contratado por régimen CAS del periodo de 1 de enero a 1 de abril de 2019 con contrato vigente al 30 de junio

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de Inicio según Contrato	Cargo	Unidad Orgánica
1	ARBILDO QUIROZ ERNESTO LEONARDO	2/1/2019	ASESOR	ALCALDIA
2	CERDAN ACUÑA JOSE VICTOR	1/1/2019	JEFE UNIDAD DE TRANSORTES Y SEGURIDAD VIAL	SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO
3	CHAVEZ VEINTIMILLA JIMMY MARTIN	1/1/2019	JEFE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUA	SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO

[1]La Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en diferentes informes técnicos (Informe técnico n.° 458-2015-SERVIR/GPGSC, n.°1004-2019-SERVIR/GPGSC), establece que la única posibilidad de incorporación directa de personal al CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29849.

N°	Apellidos y Nombres	Fecha de Inicio según Contrato	Cargo	Unidad Orgánica
4	CRUZADO ZAMORA MIRIAM JANNETH	1/1/2019	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA	SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD Y TESORERIA
5	DIAZ OCAS FRANCISCO MARK	2/1/2019	JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA
6	ESAINE PUGA LUIS ABDALA	2/1/2019	JEFE DE LA UNIDAD DE SERENAZGO	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA
7	GARCIA RODRIGUEZ JUAN ALBERTO	18/1/2019	JEFE DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
8	JULCA CHICOMA MODESTO	1/2/2019	PERSONAL DE APOYO DE DEFENSA CIVIL	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA
9	JULCAMORO CASAS ALFONZO	1/1/2019	JEFE UNIDAD DE MANTENIMIENTO	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
10	MARTELL VASQUEZ JHONNY	1/2/2019(*)	ASISTENTE	PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL
11	MOSTACERO ALVA EDDSON	2/1/2019	ASISTENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO
12	NIETO IDROGO WENCESLAO	1/1/2019	JEFE DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA	SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO
13	OCAS DÍAZ ESTELA ESMERALDA	2/1/2019	RESPONSABLE DEL PATRÓN NOMINAL	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA
14	OCAS MANTILLA MARIBEL	1/1/2019	JEFE DE LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA
15	QUIROZ VILLAVICENCIO CARLOS ALBERTO	14/1/2019	COORDINADOR DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
16	RAVINES CABRERA IRENE YOJHANNA	1/3/2019 (**)	ASISTENTE	SUBGERENCIA DE ADMNISTRACION TRIBUTARIA
17	REQUELME QUILICHE RONAL ARTURO	11/2/2019	AUXILLAR COACTIVO UNIDAD DE GESTIÓN DE COBRANZAS	SUBGERENCIA DE ADMNISTRACION TRIBUTARIA
18	SANDOVAL HUAMAN JOSE MANUEL	2/1/2019	JEFE DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
19	SOTO CHAVEZ JULIO ALFONSO	1/2/2019	PERSONAL DE APOYO UNIDAD DE TURISMO	SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
20	SUAREZ GUTIERREZ RENATO	1/1/2019	JEFE ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL	SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SEGURIDAD CIUDADANA
21	VELASQUEZ CORTEZ FERNANDO	1/1/2019	JEFE DE ALMACEN	SUBGERENCIA DE LOGISTICA
22	VILLAR ALVAREZ PAMELA	1/2/2019	ASISTENTE	SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
23	VILLAR RABANAL RUBEN	2/1/19	JEFE UNIDAD DE PRESUPUESTO	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

(*)El contrato CAS n.° 034-2019, indica en antecedentes la existencia del contrato n.°096-2019-MDBI de 1 de febrero al 31 de marzo de 2019.
(**) No se advierte contrato de marzo 2019; sin embargo, se advierten pagos en la planilla CAS marzo 2019 (apéndice n.°5).
Elaborado: Comisión de Control
Fuente: Relación general de personal CAS (Apéndice n.° 4), planillas de remuneraciones CAS (Apéndice n.° 5), contratos CAS (Apéndice n.° 6).

En ese sentido, de la evaluación realizada al cumplimiento de las etapas obligatorias para la contratación CAS, se advierte:

A. No se ejecutó la etapa preparatoria para la contratación CAS, se evidenció la inexistencia del requerimiento del área usuaria y certificación presupuestal:

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, a través de diferentes documentos, solicitó información a las diversas unidades orgánicas usuarias de la Entidad donde desarrollan o desarrollaron labores las personas contratadas por régimen especial CAS, respecto al requerimiento que sustente su contratación **(Apédice n.° 8)**, ello con el fin de verificar si

dichas unidades establecieron el perfil de puesto que se ajusten a las necesidades de los servicios a prestar; asi como, los requisitos mínimos y las competencias que debería reunir cada postulante, como lo establece SERVIR mediante informe técnico n.° 841-2017-SERVIR-GPGSC de 14 de agosto de 2017, el cual indica:

> "[...]
> 2.5 [...] Las entidades públicas deben observar un procedimiento que atraviesa las siguientes etapas: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, y, (iv) Suscripción y registro del contrato.
>
> 2.6 Asimismo, la entidad primero deberá elaborar sus perfiles de puestos de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 de la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH, denominado "Guía metodológica para el diseño de perfiles de puestos para entidades públicas aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".
> [...]
>
> 2.8 Debemos precisar que la contratación de personal bajo el régimen CAS **obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante**
> [...]" (resaltado nuestro)

En respuesta a este pedido algunas unidades orgánicas señalaron la inexistencia del requerimiento, mientras que otras adjuntaron documentación que no la acredita, lo que conllevó a que el subgerente de Recursos Humanos sin evaluar las necesidades para cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones de acuerdo a un perfil de puesto establecido pr las áreas usuarias, determinó de manera unilateral las personas a contratar, sin determinar ni garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos necesarios que debieron ser establecidos en la etapa preparatoria, como se detalla a continuación:

1) **Asesor de Alcaldía** Arbildo Quiroz Ernesto Leonardo. Mediante oficio n.° 343-2020-MDBI/A de 9 de octubre de 2020 **(Apédice n.° 9)**, remitió la carta n.° 653-2020-MDBI-SGRH de 8 de octubre de 2020, emitida por la Subgerente de Recursos Humanos, a través de la cual esta informó, *"(...) que se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario de esta Sub Gerencia, no encontrándose tal requerimiento" (Sic).*

 Asimismo, se tiene la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDBI/A de 2 enero de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, que en su sección considerando establece: "*(...) la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, faculta al señor Alcalde, a designar al Gerente Municipal y a los funcionarios que ocupen cargos de confianza*"; sin embargo, de la revisión al Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad, este puesto de ASESOR de la unidad orgánica ALCALDÍA, no es considerado como cargo de confianza, como se indicó anteriormente, por lo cual debió efectuarse la etapa preparatoria, en lugar de ello no se advierte el requerimiento que justifique esta contratación.

2) **Jefe Unidad de Transportes y Seguridad Vial** Cerdán Acuña José Víctor. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación del Subgerente de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (del cual depende esta plaza), fue el 3 de enero de 2019, fecha posterior a la contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, a la fecha de inicio del contrato no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

3) **Jefe Laboratorio de Control de Agua** Chávez Veintimilla Jimmy Martin. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación del Subgerente de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (del cual depende esta plaza), fue el 3 de enero de 2019, fecha posterior a la contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, a la fecha de inicio del contrato no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

4) **Jefe de la Unidad de Tesoreria** Cruzado Zamora Miriam Janneth. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apédice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación de la Subgerente de Contabilidad y Tesorería (del cual depende esta plaza), fue el 3 de enero de 2019, fecha posterior a la contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, a la fecha de inicio del contrato no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

Adicionalmente, mediante Carta n.° 088-2020-MDBI-SGCT/REQB de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 12)**, la Subgerente de Contabilidad y Tesorería, con respecto a este puesto señaló: "*(...) dicha plaza ya estaba en planilla del personal RECAS desconociendo el proceso mediante el cual se procedió a su contratación (...)*"

5) **Jefe de la Policía Municipal** Díaz Ocas Francisco Mark. Mediante carta n.° 1227-2020-MDBI/SGDSySC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la Subgerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana (de la cual depende esta plaza), adjuntó la carta n.° 120-2019-MDBI/SGDSySC de 28 de febrero de 2019, dirigido al Subgerente de Recursos Humanos, mediante la cual se hizo el requerimiento del Jefe de la Policía Municipal; sin embargo, también adjuntó la carta n.° 318-2019-MDBI/SGDSYSC de 25 de abril de 2019, mediante el cual reformuló su requerimiento, evidenciándose el retiro, de entre otras, esta plaza; precisando además la subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana a través de la oficio n.° 037-2020-MDBI/SGDSySC de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** que: "*(...) se coordinó con la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que se proceda a rotar personal (..) y de este modo se cubran algunas plazas, por lo que se disminuyó la cantidad de personal requerido (...)*".

Por lo cual, se evidencia que al 2 de enero de 2019 fecha de contrato del señor Díaz Ocas Francisco, no existió requerimiento del área usuaria que justifique esta contratación; advirtiéndose además de acuerdo a lo manifestado por la subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, la posterior disminución del requerimiento de plazas por la rotación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos, hecho que evidencia la contratación de personal sin tener en consideración la necesidad de cada unidad orgánica usuaria ni perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

6) **Jefe de la Unidad de Serenazgo** Esaine Puga Luis Abdala. Mediante carta n.° 1227-2020-MDBI/SGDSySC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la Subgerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana (de la cual depende esta plaza), adjuntó la carta n.° 120-2019-MDBI/SGDSySC de 28 de febrero de 2019, dirigida al Subgerente de Recursos Humanos, mediante la cual se efectúo el requerimiento del Jefe de la Unidad de Serenazgo; sin embargo, también adjuntó la carta n.° 318-2019-MDBI/SGDSYSC de 25 de abril de 2019, mediante el cual reformuló su requerimiento, evidenciándose el retiro, de entre otras, esta plaza;

precisando además la subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana a través de la carta n.° 037-2020-MDBI/SGDSySC de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** que: "*(...) se coordinó con la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que se proceda a rotar personal (..) y de este modo se cubran algunas plazas, por lo que se disminuyó la cantidad de personal requerido (...)*".

Por lo cual, se evidencia que al 2 de enero de 2019 fecha de contrato del señor Esaine Puga Luis Abdala, no existió requerimiento del área usuaria que justifique esta contratación; advirtiéndose además de acuerdo a lo manifestado por la subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, la posterior disminución del requerimiento de plazas por la rotación realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos, hecho que evidencia la contratación de personal sin tener en consideración la necesidad de cada unidad orgánica usuaria ni perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

7) **Jefe de la Cooperación Técnica Interinstitucional** García Rodríguez Juan Alberto. Mediante carta n.° 077-2020-MDBI/UP-OJVP de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (del cual depende esta plaza), informó que no se encontró información respecto al requerimiento del referido profesional.

8) **Personal de Apoyo de Defensa Civil Ciudadana** Julca Chicoma Modesto. Mediante carta n.° 1227-2020-MDBI/SGDSySC de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, la Subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana (de la cual depende esta plaza), adjuntó la carta n.° 120-2019-MDBI/SGDSySC de 28 de febrero de 2019, a través de la cual solicitó la contratación de diferentes profesionales para su área; sin embargo, no se se advierte la existencia del requerimiento para la plaza de Personal de Apoyo.

Cabe señalar adicionalmente, que en dicha carta la subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana manifiesta que no realizó el requerimiento del puesto, debido a que el señor Julca Chicoma Modesto "*venían trabajando años anteriores por lo que Recursos Humanos lo siguió contratando*"; sin embargo, recién el 1 de febrero de 2019 se suscribe el Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2019-MDBI **(Apéndice n.° 6)** el cual establece como fecha de inicio de labores el mismo día; adviritiendose además de la revisión a las planillas de remuneraciones CAS noviembre, diciembre 2018 **(Apéndice n.° 16)** y enero 2019 **(Apéndice n.° 5)** que el señor Julca Chicoma Modesto no tuvo ninguna relación laboral con la Entidad que posibilite su renovación.

En ese sentido, se advierte que el Subgerente de Recursos Humanos sin contar con el requerimiento del área usuaria y sin tener el perfil de puesto estableció la persona a contratar.

9) **Jefe Unidad de Mantenimiento** Julcamoro Casas Alfonzo. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación el Subgerente de Infraestructura (del cual depende esta plaza), fue el 2 de enero de 2019, fecha posterior a la contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

10) **Asistente Procuraduría Pública Municipal** Martell Vásquez Jhonny. Mediante oficio n.° 052-2020-PPM/MDBI de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el Procurador Público Municipal informó: "*... en cuanto al Dr. MARTELL VASQUEZ JHONY; asistente de la oficina en mención; con fecha 08 de febrero del año 2019 se realizó el respectivo requerimiento por*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CONCHUCOS - V° B°

necesidad de servicios"; dicha solicitud fue remitida a la Subgerencia de Logística; sin embargo, el profesional que hace referencia el Procurador Público Municipal ya venía laborando con contrato de régimen especial CAS desde el 1 de febrero de 2019; contrato que fue suscrito antes del requerimiento; lo cual evidencia que el subgerente de Recursos Humanos determinó quien iba a ocupar la plaza sin tener el perfil del puesto.

11) **Asistente del Sistema Integrado de Manejo de Residuos sólidos** Mostacero Alva Eddson. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apédice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación del Subgerente de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (del cual depende esta plaza), fue el 3 de enero de 2019, fecha posterior a la de contratación de la citada persona (2 de enero de 2019). Es decir, no existía persona responsable de la Subgerencia que efectúe el requerimiento del personal contratado a partir del 2 de enero de 2019 y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

12) **Jefe de la Unidad de Limpieza Pública** Nieto Idrogo Wenceslao. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación del Subgerente de Medio Ambiente (del cual depende esta plaza), fue el 3 de enero de 2019, fecha posterior a la contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

Cabe señalar que mediante informe n.° 009-2020-MDBI/SGMADU de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, el Subgerente de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano señala para este puesto: "*(…) en el caso de Jefe de la Unidad de Limpieza Pública, tenía documento de asignación al cargo desde el mes de agosto del 2013*"; sin embargo, de la revisión al Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2019-MDBI suscrito el 2 de enero de 2019, se advierte un nuevo contrato con nuevas condiciones contractuales como es el monto de la remuneración que paso de S/ 1300.00 a S/ 1800.00; por lo cual, pese a la inexistencia del requerimiento (donde se establece el perfil de puesto por ende el monto remunerativo), el subgerente de Recursos Humanos determinó la contratación de esta persona.

13) **Responsable del Padrón Nominal** Ocas Díaz Estela Esmeralda. Mediante carta n.° 1227-2020-MDBI/SGDSySC de 5 de octubre de 2020 **(Apédice n.° 13)**, la Subgerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana (de la cual depende esta plaza), adjuntó la carta n.° 120-2019-MDBI/SGDSySC de 28 de febrero de 2019, dirigido al Subgerente de Recursos Humanos, a través del cual se efectúo el requerimiento del Responsable del Padrón Nominal; sin embargo, también adjuntó la carta n.° 318-2019-MDBI/SGDSYSC de 25 de abril de 2019, mediante el cual reformuló su requerimiento, evidenciándose el retiro, de entre otras, esta plaza; precisando además la subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana a través de la carta n.° 037-2020-MDBI/SGDSySC de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** que: "*(…) se coordinó con la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que se proceda a rotar personal (..) y de este modo se cubran algunas plazas, por lo que se disminuyó la cantidad de personal requerido (…)*".

Por lo cual, se evidencia que al 2 de enero de 2019 fecha de contrato de la señora Ocas Díaz Esmeralda, no existió requerimiento del área usuaria que justifique esta contratación; advirtiéndose además de acuerdo a lo manifestado por la subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana, la posterior disminución del requerimiento de plazas por la rotación

realizada por la Subgerencia de Recursos Humanos, hecho que evidencia la contratación de personal sin tener en consideración la necesidad de cada unidad orgánica usuaria ni perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

14) **Jefe de la Unidad Local de Empadronamiento** Ocas Mantilla Maribel. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación del Subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana (de la cual depende esta plaza), fue el 2 de enero de 2019, fecha posterior a la de contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

15) **Coordinador del Programa de Incentivos** Quiroz Villavicencio Carlos Alberto Mediante carta n.° 077-2020-MDBI/UP-OJVP de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (de la cual depende esta plaza) informó que a través de carta n.° 001-2019-MDBI/OGPP-ALLR de 15 de enero de 2020, solicitó al Subgerente de Logística: "*(...) la contratación de una persona natural, que brinde los servicios de coordinador del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (...)*"; sin embargo, este puesto ya venía siendo ocupado por esta misma persona con contrato de régimen especial CAS, desde el día anterior a la solicitud, lo cual evidencia que pese a la inexistencia del requerimiento, el subgerente de Recursos Humanos determinó quien iba a ocupar la plaza sin tener el perfil del puesto.

16) **Asistente Subgerencia de Administración Tributaria** Ravines Cabrera Irene Yojhanna. El Subgerente de Administración Tributaria mediante carta n.° 187-2020-MDBI/SGAT de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, señaló: "(...) *no existe requerimiento alguno donde se solicita de manera expresa requerimiento de personal CAS (...) es preciso aclarar que la indicada servidora ingresa a esta institución (...) mediante contrato de locación de servicios*", lo cual evidencia la inexistencia del requerimiento que sustente esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

17) **Auxiliar Coactivo Unidad De Gestión De Cobranzas** Requelme Quiliche Ronal Arturo. Mediante carta n.° 187-2020-MDBI/SGAT de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, La Subgerencia de Administración Tributaria (del cual depende esta plaza) señaló con respecto a este profesional, que no se encontró archivos en su unidad orgánica que sustenten el requerimiento, por ende, que determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

18) **Jefe de la unidad de participación ciudadana** Sandoval Huamán José Manuel. Mediante oficio n.° 129-2020-SGRH.MDBI de 3 de noviembre de 2020 **(Apédice n.° 20)**, la Subgerencia de Recursos Humanos precisó que no se encuentra el requerimiento correspondiente; asimismo, de la consulta efectuada por la Comisión de Control al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en relación al requerimiento de esta plaza; este último funcionario mediante carta n.° 0167-2020-MDBI/UP-OJVP de 9 de diciembre de 2019 **(Apédice n.° 21)** precisó: "*(...) al buscar información en el archivo de la oficina, no se ha podido encontrar para sustentar el requerimiento de la información (...)*", lo cual evidencia la inexistencia del requerimiento que sustente esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

19) **Personal de Apoyo Unidad de Turismo** Soto Chávez Julio Alfonso. Mediante oficio n.° 21-2020-MDBI/SGDE/JWBA de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, La Subgerencia de Desarrollo Económico (del cual depende esta plaza), informó, entre otros, que su Despacho no hizo el requerimiento del referido, obedeciendo su presencia dentro del equipo técnico de dicha,

a la designación de Recursos Humanos. Lo cual evidencia la inexistencia del requerimiento que sustente esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

20) **Jefe Área Técnica Municipal** Suarez Gutiérrez Renato. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación del Subgerente de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana (del cual depende esta plaza), fue el 2 de enero de 2019, fecha posterior a la de contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

21) **Jefe de Almacén** Velásquez Cortez Fernando. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apédice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la relación de funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación del Subgerente de Logística (del cual depende esta plaza), fue el 3 de enero de 2019, fecha posterior a la contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación.

Asimismo, la Subgerente de Logística mediante carta n.° 0455-2020-MDBI/S.G. L de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, informó: *"(...) que, habiendo revisado en los archivos que obra en la Sub Gerencia de Logística, NO se ha evidenciado los documentos solicitados correspondientes al requerimiento del personal CAS (...)"*

22) **Asistente Subgerencia de Recursos Humanos** Villar Álvarez Pamela. Mediante oficio n.° 0125-2020-MDBI/SGRH de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, la Subgerente de Recursos Humanos, indicó que en dicha Subgerencia no se encuentra el requerimiento de la referida profesional.

23) **Jefe Unidad de Presupuesto** Villar Rabanal Rubén. Mediante oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, la Subgerencia de Recursos Humanos remite al Órgano de Control Institucional de la Entidad la Relación de Funcionarios designados desde el 1 de enero de 2019 a la fecha; evidenciándose de la revisión a dicho documento que la fecha de designación de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (del cual depende esta plaza), fue el 2 de enero de 2019, fecha posterior a la de contratación de la citada persona (1 de enero de 2019). Es decir, no existía persona responsable que efectúe el requerimiento que justifique esta contratación y determine el perfil de puesto que debió cumplir el postulante.

Adicionalmente, la Comisión de Control a través del oficio n.° 003-2020-CG/GRCA-SCE-MDBI de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó información a la Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, respecto al expediente de contratación en lo que corresponde a la etapa preparatoria, que sustente las contrataciones efectuadas en el periodo de 2 de enero al 1 de abril de 2019; en respuesta se recibió el oficio n.° 129-2020-SGRH.MDBI de 3 de noviembre de 2020, mediante el cual se precisó: *"(...) se ha realizado la búsqueda de tal información en el acervo documentario de esta Sub Gerencia no encontrándose información alguna respecto a la contratación de personal en el periodo enero – abril 2019".*

De lo expuesto anteriormente, se advierte la inexistencia del requerimiento ya sea formulada por las unidades orgánicas usuarias o por los funcionarios responsables del proceso, por ende la no ejecución

de la etapa preparatoria que sustenta las contrataciones del personal CAS, debido a las siguientes situaciones:

I. A la fecha del inicio de labores del personal contratado como CAS, el Titular de la Entidad aún no había designado responsables en las unidades orgánicas usuarias[2], por lo que, no había quien efectúe los requerimientos que justifiquen la necesidad del servicio para las labores inherentes a sus áreas, ni determine el perfil de puesto que deberían tener los postulantes para la ejecución de sus labores; pese a ello, subgerente de Recursos Humanos uno o dos días antes antes de la designación de los responsables de las áreas determinó unilateralmente las persona a contratar.

II. La Subgerencia de Recursos Humanos no solicitó la certificación presupuestal correspondiente para la totalidad de plazas contratadas entre el 1 de enero y 1 de marzo de 2019, antes de fecha de la suscripción del cada uno de los contratos; por lo pese a no tener certeza de los recursos necesarios para su contratación el subgerente de Recursos Humanos continuó con el procedimeinto de contratación.

III. Dos (2) unidades orgánicas usuarias, solicitaron a la subgerencia de Logística la contratación de persona natural para la ejecución de servicios profesionales; sin embargo, antes de realizar las solicitudes dichas personas ya contaban con contratos CAS para la ejecución de dichas labores; lo que evidencia que el subgerente de Recursos Humanos había determinado la persona que iba a ocupar el puesto antes del requerimiento. Asimismo, una (1) de las unidades orgánicas indicó con respecto a la existencia del requerimiento de una persona contratada por CAS que esta no fue solicitada por su Despacho obedeciendo su presencia dentro del equipo técnico de dicha Subgerencia, a la designación de Recursos Humanos.

Pese a ello, el subgerente de Recursos Humanos, lejos de cumplir con lo establecido en el artículo 3° del Reglamento, continuó con el procedimiento de contratación sin contar con la certificación presupuestal ni requerimiento de las unidades orgánicas usuarias para la ejecución de sus labores, teniendo en consideración además que en algunos casos uno o dos días antes de la designación de responsable de la unidad orgánica usuaria ya se había determinado la persona que iba a ser contratada inobservando el artículo 1.- Finalidad y Artículo 4 ° Requisitos para su celebración, del Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que señala como objeto de estas contrataciones garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública; asimismo, establece como requisito para la celebración de contrato CAS el requerimiento realizado por la unidad orgánica usuaria y la existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad.

B. No se ejecutó la etapa de convocatoria ni selección, exonerando a 23 personas de mecanismos de evaluación obligatorios para la contratación administrativa de servicios:

La Comisión de Control a través de oficio n.° 003-2020-CG/GRCA-SCE-MDBI de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a la Subgerente de Recursos Humanos, el expediente de contratación en lo correspondiente a la etapa de convocatoria, que sustente las contrataciones efectuadas en el periodo de 2 de enero al 1 de abril de 2019; en respuesta se recibió el oficio n.° 129-2020-SGRH.MDBI de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, mediante el cual dicha Sub Gerencia precisó: *"(...) se ha realizado la búsqueda de tal información en el acervo documentario de esta Sub Gerencia no encontrándose información alguna respecto a la contratación de personal en el periodo enero – abril 2019".*

[2] De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación

De otra parte, la Comisión de control cursó el oficio n.° 007-2020-CG/GRCA-SCE-MDBI de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, a la Subgerencia de Recursos Humanos solicitando información correspondiente al último proceso CAS efectuado por la Entidad durante los años 2018 y 2019, esto con el propósito de verificar si dichas contrataciones corresponden a adendas producto de convocatorias llevadas a cabo con anterioridad; siendo que la unidad orgánica responsable de la Gestión de Recursos Humanos indicó mediante oficio 144-2020-MDBI/SGRH de 12 de noviembre del 2020 **(Apédice n.° 27)** que de acuerdo al portal web de la Entidad se advierte para el proceso CAS n.° 01-2018-MDBI solo un (1) ganador que ingresó a laborar a la Entidad el 1 de julio de 2018; y con respecto al CAS n.° 02-2018-MDBI los trece (13) ganadores ingresaron el 1 de setiembre de 2018; por lo que, los veintitrés (23) contratos efectuados por la Entidad durante el periodo de 2 de enero al 1 de abril de 2019, no corresponde a adendas de contratos efectuados durante el 2018.

Del mismo modo, de la evaluación a los procesos efectuados el año 2019; se advierte la existencia de dos (2) procesos CAS que llegaron a la etapa de suscripción de contrato, procesos CAS n.os 001 y 002-2019-SGRRHH-MDBI **(Apédice n.° 28)**, verificándose en los Expedientes de dichos proceso CAS, que la etapa de *CONVOCATORIA Y RECLUTAMIENTO* inició el 8 de mayo y 18 de julio de 2019 respectivamente; es decir, con posterioridad a la fecha de celebración de los veintitrés (23) contratos **(Apédice n.° 4)** efectuados por la Entidad durante el periodo de 2 de enero al 1 de abril de 2019.

Ante lo expuesto, se evidencia que la Subgerencia de Recursos Humanos, no inició el proceso de selección inobservando lo dispuesto en el "Modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios" y su instructivo aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE; instrumentos que son de aplicación obligatoria[3] para todas las entidades que deseen contratar bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057.

Asimismo, al no existir convocatoria no se publicó en el Servicio Nacional de Empleo, en el Portal del Estado Peruano y en el portal de la Entidad, entre otros, las etapas del procedimiento de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato; pese a ello, la Subgerencia de Recursos Humanos, continuó con el procedimiento de contratación, eximiendo de una evaluación objetiva y obligatoria de las competencias necesarias para la ejecución del servicio a veintitrés (23) personas contratadas por régimen especial CAS **(Apédice n.° 4)**; además de incumplir con el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 003-2018-TR que establece las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado.

Hecho que permitió el ingreso a la administración pública de personal de manera directa y sin ser requeridas por el área usuaria ni haberse ejecutado concurso público inobservando el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público que establece: "*(...) la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga (...)*"; así como, el artículo 8° de la Ley 29849, el cual establece que el acceso al régimen CAS se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Y la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011SERVIR/PE, de 13 de setiembre de 2011, que señala como obligatorio para la selección la ejecución de las etapas de evaluación curricular y entrevista.

C. Se efectuó la suscripción de contrato sin efectuarse las etapas previas del procedimiento de contratación

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° del Reglamento, la suscripción del contrato administrativo de servicios se realiza en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del mismo Reglamento establece que el órgano encargado de estos contratos es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad; sin embargo, como se advirtió en los párrafos precedentes esta unidad

[3] Informe Técnico n.° 841-2017-SERVIR/GPGSC de 14 de agosto de 2017

orgánica no efectúo ningún requerimiento ni concurso público, ni solicitó certificación presupuestal para la contratación de las veintitrés (23) plazas detalladas en el cuadro n.° 1; pese a ello, se suscribieron contratos posteriormente **(Apédice n.° 4)** al inicio de labores como se advierte a continuación:

Cuadro n.° 2
Suscripción de contrato con fecha posterior al inicio de labores

N°	Cargo	Apellidos y Nombres	N° Contrato	Fechae inicio de labores	Fecha de suscripción del contrato
1	ASESOR	ARBILDO QUIROZ ERNESTO LEONARDO	041-2019-MDBI	2/1/2019	5/1/2019
2	JEFE UNIDAD DE TRANSORTES Y SEGURIDAD VIAL	CERDAN ACUÑA JOSE VICTOR	022-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
3	JEFE LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DE AGUA	CHAVEZ VEINTIMILLA JIMMY MARTIN	010-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
4	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERIA	CRUZADO ZAMORA MIRIAM JANNETH	004-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
5	JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL	DIAZ OCAS FRANCISCO MARK	027-2019-MDBI	2/1/2019	5/1/2019
6	JEFE DE LA UNIDAD DE SERENAZGO	ESAINE PUGA LUIS ABDALA	015-2019-MDBI	2/1/2019	5/1/2019
7	JEFE UNIDAD DE MANTENIMIENTO	JULCAMORO CASAS ALFONZO	007-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
8	ASISTENTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	MOSTACERO ALVA EDDSON	029-2019-MDBI	2/1/2019	5/1/2019
9	JEFE DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA PÚBLICA	NIETO IDROGO WENCESLAO	012-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
10	RESPONSABLE DEL PADRÓN NOMINAL	OCAS DÍAZ ESTELA ESMERALDA	039-2019-MDBI	2/1/2019	5/1/2019
11	JEFE DE LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO	OCAS MANTILLA MARIBEL	003-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
12	COORDINADOR DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS	QUIROZ VILLAVICENCIO CARLOS ALBERTO	045-2019-MDBI	14/1/2019	15/1/2019 (*)
13	ASISTENTE	RAVINES CABRERA IRENE YOJHANNA	052-2019-MDBI	-	(**)
14	JEFE DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SANDOVAL HUAMAN JOSE MANUEL	052-2019-MDBI	2/1/2019	5/1/2019
15	JEFE ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL	SUAREZ GUTIERREZ RENATO	002-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
16	JEFE DE ALMACEN	VELASQUEZ CORTEZ FERNANDO	020-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019
17	JEFE UNIDAD DE PRESUPUESTO	VILLAR RABANAL RUBEN	009-2019-MDBI	1/1/2019	2/1/2019

(*)Suscribió un contrato de prestación de servicios el 5 de enero de 2019 con la Municipalidad Distrital de Uchumarca, con plazo de ejecución de 6 meses. En paralelo venía trabajando como CAS en la Entidad **(Apéndice n.° 29)**
(**) No se advierte la existencia de contrato; sin embargo, de acuerdo a planilla de remuneraciones de marzo de 2019; esta servidora fue contratada por regimen CAS.
Elaborado: Comisión de Control
Fuente: Contratos CAS 2019

Como se advierte en el cuadro precedente, el Gerente Municipal, responsable de la suscripción de los contratos, lejos de cumplir con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad que establecen, entre otras: "velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de Gestión Municipal" y "Suscribir, los contratos que formalicen actos administración y disposición de bienes, a través de las modalidades que la ley prevé y conforme a los procedimientos vigentes" **(Apéndice n.° 4)**, suscribió quince (15) contratos con fecha posterior al inicio de labores; debiendo precisarse que nueve (9) de ellos establecían como fecha de inicio el 1 de enero de 2019; no

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

obstante, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, declaró conluido el proceso de Elecciones Municipales para el periodo 2019-2022, habiéndose declarado para la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca un nueva gestión edil que iniciariá el 2 de enero de 2019[4].

En ese sentido, se advierte que el Gerente Municipal pese a no haberse efectuado ninguna de las etapas obligatorias del procediemiento de contratación CAS que aseguren el principio de mérito capacidad e igualdad de oportunidades, suscribió a partir del primer día de su designación contratos directos sin efectuar ningún control sobre las acciones efectuadas por la Subgerencia de Recursos, el cual incluia velar por la legalidad de sus acciones.

Cabe señalar, que en todos los casos al no existir requerimiento ni concurso público, el Subgerente de Recursos Humanos determinó y comunicó las condiciones esenciales del contrato[5] en la suscripción de los mismos, información que debió ser publicada en la etapa de la convocatoria como lo establece el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE en el marco del objetivo principal de las reglas sobre la convocatoria del régimen CAS el cual busca a través de su publicación la participación de postulantes para garantizar un procedimiento meritocrático y transparente[6].

Finalmente, pese al incumplimiento de la normativa que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, el señor Jorge Alfonso Julian Castro en su calidad de Gerente Municipal suscribió los contratos directos con visto de Enrique Kennedy Sevillano Capaña Subgerente de Recursos Humanos y sin la participación de Amedaly Jovanni Neira Calle Asesora Legal de la Entidad, quienes inobservaron lo establecido en el artículo 5° Acceso al Empleo Público, artículo 9° Incumplimiento de las normas de acceso de la Ley Marco del Empleo Público, el artículo 8° Concurso Público de la Ley 29849, artículo 4° Requisitos para su celebración del Decreto Legislativo 1057 y artículo 3° procedimiento de contratación del Reglamento, que establecen las condiciones de ingreso y requisitos que deben observar las entidades públicas para la suscripción de un contrato administrativo de servicios.

Cabe señalar, que la suscripción de dichos contratos conllevó a que la Entidad incorpore a las veintitrés (23) personas, de acuerdo a la fecha de inicio de labores, a la planilla de remuneraciones CAS de enero de 2019 a junio de 2020.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa

- **Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales publicado el 6 de abril de 2012.**

 Artículo 8°.- Concurso Público

 El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

[4] Resolución n.° 3598-2018-JNE de 31 de diciembre de 2018, el cual estalece en el numeral 7: *"(…) según el artículo 34 de la LEM, los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año de la elección; lo cual, para el periodo de gobierno 2019-2022, implica que deban encontrarse definidos para que asuman sus cargos el 2 de enero de 2019, caso contrario, se pondría en riesgo la seguridad jurídica del proceso electoral, así como la estabilidad del régimen democrático".*

[5] La Autoridad Nacional del Servicio Civil establece como condiciones esenciales del contrato CAS: el l lugar de prestación del servicio, el plazo de duración del contrato, el monto de la retribución a pagar, y la forma y/o modo de la actividad a realizar, https://www.servir.gob.pe/rectoria/preguntas-frecuentes/instrumentos-para-la-contratacion-cas/

6 Instrumentos para la contratación CAS https://www.servir.gob.pe/rectoria/preguntas-frecuentes/instrumentos-para-la-contratacion-cas/

La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 01 de enero de 2005**

Artículo IV.- Principios

Son principios que rigen el empleo público
1.- Principio de legalidad. - los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.

Artículo 5.- Acceso al empleo público

El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

- **Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios:**

Artículo 1.-Finalidad

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato *administrativo de servicios:*

4.1 Requerimiento realizado por la dependencia usuaria.
4.2 Existencia de disponibilidad presupuestaria, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces.

Artículo 8.- Concurso Público

El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.

Artículo 15.- Órgano responsable en cada entidad.

El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA
V° B°

- **Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.°065-2011-PCM, publicado el 24 de noviembre de 2008, vigente desde el 24 de noviembre de 2008.**

Artículo 3°. - Procedimiento de contratación

3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

1. Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1057 y de este reglamento.

2. Convocatoria: Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional en Internet y en un lugar visible de acceso público del local o de la sede central de la entidad convocante, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse publicada desde, cuando menos, cinco días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante relacionada con las necesidades del servicio. Debe incluir la evaluación curricular y, a criterio de la entidad convocante, la evaluación escrita y entrevista, entre otras que se estimen necesarias según las características del servicio materia de la convocatoria. En todo caso la evaluación se debe realizar tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. El resultado de la evaluación se publica a través de los mismos medios utilizados para publicar la convocatoria, en forma de lista por orden de mérito, que debe contener los nombres de los postulantes y los puntajes obtenidos por cada uno de ellos."

4. Suscripción y registro del contrato: Comprende la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados. Si vencido el plazo el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se debe declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo contrato dentro del mismo plazo, contado a partir de la respectiva notificación. De no suscribirse el contrato por las mismas consideraciones anteriores, la entidad convocante puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito inmediatamente siguiente o declarar desierto el proceso.

Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo Nº 018-2007-TR.

Artículo 5°. - Duración del contrato administrativo de servicios

5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CHANCHAMAYO

exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. [...]"

- **Decreto Supremo n.° 003-2018-TR mediante el cual se establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado.**

Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático.

Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsable de su contenido.

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.°107-2011SERVIR/PE, de 13 de setiembre de 2011, que establece Reglas y Lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.°1057, vigente desde el 14 de setiembre de 2011.**

Artículo 2.- Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios

Aprobar el Modelo de Convocatoria para la contratación administrativa de Servicios que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Única Disposición Complementaria Modificatoria

Modifíquese el artículo 4° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 61- 2010-SERVIR/PE en los siguientes términos:

Artículo 4°.- Procesos de Selección

Todo proceso de selección que realicen las entidades de la administración pública deberá considerar, entre otras etapas, como mínimo las siguientes:

a) Evaluación Curricular
b) Evaluación Técnica
c) Evaluación psicológica
d) Entrevista

Para el proceso de selección en el marco de la contratación administrativa de servicios solo son obligatorios las etapas de evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos de evaluación."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

- **Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR Normas para la Gestión del Proceso y Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva de 21 de marzo de 2016.**

 Artículo 7.- Coherencia de los perfiles de puesto

 El perfil de puesto se caracteriza por su coherencia, de modo que la información que consigna debe tener una relación lógica y consecuente, dando cumplimiento de manera concurrente a lo siguiente:

 a) Los requisitos consignados Los requisitos consignados en el perfil del puesto (formación académica, certificaciones, conocimientos, experiencia y habilidades) deben ser los pertinentes para cubrir las exigencias de las funciones del puesto.

 b) Los requisitos consignados en el perfil (formación académica y experiencia) deben ser los suficientes para el adecuado desempeño de las funciones del puesto

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública, conllevando a que la entidad incorpore a 23 personas a las planillas de remuneraciones CAS de la entidad, sin haber garantizado un procedimiento meritocrático y transparente.

La situación descrita fue causada por el Subgerente de Recursos Huamnos y Gerente Municipal quienes pese a no tener el requerimiento que justifique la necesidad de contrar asi como el perfil de puesto que debería cumplir cada una de las personas, realizaron las acciones correpondientes para la contratación directa de dichas personas, eximiéndolas de cualquier tipo de mecanismo de selección y evaluación.

De otro lado, las personas comprendidas en los hechos se encuentran señalados en **Apéndice n.° 1,** los mismos que a la fecha de emisión del presente informe presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

1. **ENRIQUE KENNEDY SEVILLANO CAMPAÑA,** identificado con DNI n.° 42548841, Subgerente de Recursos Humanos del 2 de enero al 31 de marzo de 2019[7], a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/GRCA-SCE-MDBI recibida el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**; quien mediante documento s/n de 8 de diciembre de 2020, emitió sus comentarios y aclaraciones en (3) folios, de cuya evaluación se advierte que no desvirtúa los hechos comunicados (**Apéndice n.° 32)**, siendo éstos los siguientes:

 En su calidad de subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, como responsable del órgano encargado de los contratos administrativos de servicios, quien sin evaluar las necesidades para cubrir la prestación de servicio y desepeño de funciones de acuerdo a un perfil de puesto establecido por las áreas usuarias (etapa preparatoria), así como no ejecutar la etapa de convocatoria ni selección; exoneró a 23 personas de mecanismos de evaluación obligatorios para la contratación administrativa de servicios.

[7] Según Resolución de Alcaldía N° 075-2019-MDBI/A de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.°30)**

Asimismo, por determinar y comunicar las condiciones esenciales del contrato en la suscripción de los mismos, información que debió ser publicada en la etapa de la convocatoria como lo establece el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011-SERVIR/PE

Finalmente, por visar los contratos lo que conllevó a que la Entidad incorpore a las (23) personas, de acuerdo a la fecha de inicio de labores, a la planilla de remuneraciones CAS de enero de 2019 a junio de 2020.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29849 Ley que establece la Eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, artículos IV, 5 y 9 de la ley 28175 Ley Marco del Empleo Público relacionados a los principios que rigen el empleo público, el acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso, asimismo vulneró los artículos 1, 4, 8 y 15 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios sobre la finalidad, los requisitos de celebración, concurso público y órgano responsable de los contratos administrativos de servicios; del mismo modo vulneró el artículo 3° del Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios con respecto al cumplimiento del procedimiento de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDCH/A de 16 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, el cual, entre otras establece: *"1. Planificar, proponer, dirigir y ejecutar las políticas, lineamientos estratégicos y procedimientosinternos de administración referentes a la gestión de los recursos humanos en la Municipalidad 4. Planificar, gestionar y ejecutar los procedimientos técnicos para la selección de personal, vinculación, inducción y periodo de prueba"*

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública, conllevando a que la entidad incorpore a (23) personas a las planillas de remuneraciones CAS de la entidad, sin haber garantizado un procedimiento meritocrático y transparente.

Por lo expuesto, de la evaluación efectuada a los comentarios del señor Enrique Kennedy Sevillano Campaña se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta resposanilidad administrativa y penal.

2. **JORGE ALFONSO JULIAN CASTRO,** identificado con DNI n.° 26610594, en su calidad de Gerente Municipal del 2 de enero de 2019 al 5 de agosto de 2020[8], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de Cédula de Comunicación N° 01-2020-CG/GRCA-SCE-MDBI recibida el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, quien mediante documento s/n de 10 de diciembre de 2020, emitió sus comentarios y aclaraciones en (5) folios, de cuya evaluación se advierte que no desvirtúa los hechos comunicados (**Apéndice n.° 32)**, siendo éstos los siguientes:

En su calidad de Gerente Municipal de la Entidad, como máxima autoridad Administrativa de la Entidad, quien pese a la inexistencia de las etapas obligatorias para la Contratación Administrativa de servicios y a la inexistencia del Resultado de postulantes ganadores suscribió (23) los Contratos Administrativos de Servicios; de los cuales (15) de ellos establecieron como fecha de inicio una fecha anterior a la suscripción de los mismos.

Los hechos expuestos vulneran lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29849, Ley que establece la Eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos

[8] Según Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-MDCH/A de 5 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 31)**

laborales, artículos IV, 5 y 9 de la ley 28175, Ley Marco del Empleo Público relacionados a los principios que rigen el empleo público, el acceso al empleo público e incumplimiento de las normas de acceso; asimismo, vulneró los artículos 1, 4, 8 y 15 del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios sobre la finalidad, los requisitos de celebración, concurso público y órgano responsable de los contratos administrativos de servicios; del mismo modo vulneró el artículo 3° del Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios con respecto al cumplimiento del procedimiento de contratación.

Asimismo, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDCH/A de 16 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 33)**, el cual, entre otras establece*: "1. Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la Municipalidad. 8. Velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la Gestión Municipal (...) 12) Suscribir, los contratos que formalicen actos de administración y disposición de bienes municipales, a través de las modalidades que la Ley prevé y conforme a los procedimientos vigente [...]"*

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública, conllevando a que la entidad incorpore a 23 personas a las planillas de remuneraciones CAS de la entidad, sin haber garantizado un procedimiento meritocrático y transparente.

Por lo expuesto, de la evaluación efectuada a los comentarios del señor Jorge Alfonso Julian Castro se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta resposanilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Se contrató personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) sin cumplir con las etapas exigidas por la normativa aplicable; afectando la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Se contrató personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) sin cumplir con las etapas exigidas por la normativa aplicable; afectando la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, se formula la siguiente conclusión:

Durante el periodo que comprende del 2 de enero al 30 de marzo de 2019, la Entidad contrató (23) personas bajo el régimen especial CAS, quienes al 30 de junio de 2020 mantenían vínculo laboral; dichos puestos no son considerados como funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores; por lo que, su contratación debió efectuarse obligatoriamente observando las cuatro etapas establecidas en el Reglamento del Régimen Especial de la Contratación Administrativa de Servicios.

Sin embargo, se advierte la inexistencia del requerimiento ya sea formulada por las unidades orgánicas usuarias o por los funcionarios responsables del proceso, por ende la no ejecución de la etapa preparatoria que sustenten estas contrataciones; asimismo, no se ejecutó la etapa de convocatoria, lo que llevó a la no publicación del detalle de los puestos a contratar, requisitos mínimos de los postulantes, condiciones esenciales del contrato, monto de remuneración y otros en el Servicio Nacional de Empleo, Portal del Estado Peruano y portal de la Entidad, pese a ello, el subgerente de Recursos Humanos continúo con el procedimiento de contratación.

Posteriormente pese a no cumplir con la ejecución de las etapas preparatoria, convocatoria y selección se determinó y comunicó las condiciones esenciales del contrato; es decir, se definió el monto de la remuneración, tiempo del servicio, actividades a desarrollar y otros en la suscripción de los mismos a cargo del gerente Municipal y con visto del Subgerente de Recursos Humanos, a pesar de no haber sido remitido para opinión legal correspondiente y considerar como inicio de labores una fecha anterior.

Los hechos expuestos vulneran a lo establecido en el artículo 8 de la Ley n.° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, referido al Concurso Público como acceso al régimen CAS, los artículos IV, 5 y 9 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios que rigen el empleo público, el acceso e incumpliendo de las normas de acceso, los artículos 1, 4, 8 y 15 del Decreto Legislativo n.°1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, los artículos 3 y 5 de su Reglamento que establecen las etapas del procedimiento para la contratación CAS. Adicionalmente, vulnera el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 003003-2018-TR mediante el cual se establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, los artículos 2 y 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 107-2011SERVIR/PE que establece el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y las etapas obligatorias que debe efectuarse en el proceso de selección y el artículo 7 de la Directiva n.° 001-2016-SERVIR/GDSR Normas para la gestión del proceso de puestos y formulación del manual de perfil de puestos la cual establece la coherencia de los perfiles de puesto para cubrir las exigencias de las funciones del puesto y adecuado desempeño de las funciones del puesto.

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública, conllevando a que la entidad incorpore a 23 personas a las planillas de remuneraciones CAS de la entidad, sin haber garantizado un procedimiento meritocrático y transparente.

La situación descrita fue causada por el Subgerente de Recursos Humanos y Gerente Municipal quienes pese a no tener el requerimiento que justifique la necesidad de contrar; asi como, el perfil de puesto que debería cumplir cada una de las personas, realizaron las acciones correpondientes para la contratación directa de dichas personas, eimiéndolas de cualquier tipo de mecanismo de selección y evaluación.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca comprendidos en los hechos irregulares respecto a que "Se contrató personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) sin cumplir con las etapas exigidas por la normativa aplicable; afectando la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada de la relación general del personal CAS

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de comprobante de pago n.°s 0180 y 0181 de 4 de febrero de 2020, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS enero 2019 y actuados correspondientes en copia autenticada.

Copia Autenticada de comprobante de pago n.° 0267 de 06 de marzo de 2019 el cual contiene la planilla remuneraciones CAS febrero 2019 y actuados correspondientes en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0547 de 01 de abril de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS marzo 2019 y actuados correspondientes en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0823 de 23 de abril de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS abril 2019 y actuados correspondientes en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1131 de 22 de mayo de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS mayo 2019.

Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1637 de 25 de junio de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS junio 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 2073 y 2074, de 23 de julio de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS agosto 2019.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 2514 y 2515, de 22 de agosto de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS agosto 2019.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 2918 y 2919, de 20 de setiembre de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS setiembre 2019.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 3411 y 3412, de 22 de octubre de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS octubre 2019.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 3832 y 3833, de 26 de noviembre de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS noviembre 2019.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 4299, 4300, 4301 y 4302, de 18 de diciembre de 2019, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS diciembre 2019.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 149, 150, 151, 152 y 153 de 30 de enero de 2020, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS enero 2020 y actuados en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 474 y 475 de 25 de febrero de 2020, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS febrero 2020 y actuados en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 906, 907 y 908 de 20 de marzo de 2020, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS marzo 2020 y actuados en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 1180 y 1182 de 21 de abril de 2020, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS abril 2020 y actuados en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 1419 y 1421 de 25 de mayo de 2020, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS mayo 2020 y actuados en copia autenticada.

Copia autenticada de comprobante de pago n.os 1697, 1698 y 1699 de 23 de junio de 2020, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS junio 2020 y actuados en copia autenticada.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de contratos de personal CAS 2019

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 04-2014-CM/MDBI de 3 de octubre de 2014 el cual contiene el CAP de la entidad en copia autenticada.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de los Oficios del n.° 09 al n.° 19-2020-OCI-MDBI/ABCH de 1 de octubre de 2020

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 343-2020-MDBI/A de 9 de octubre de 2020 y actuados

Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDBI/A de 2 enero de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del oficio n.° 098-2020-MDBI/SGRH de 26 de agosto de 2020
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la carta n.° 088-2020-MDBI-SGCT/REQB de 1 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la carta n.° 1227-2020-MDBI/SGDSySC de 5 de octubre de 2020, carta n.° 318-2019-MDBI/SGDSYSC de 25 de abril de 2019 y carta n.° 120-2019-MDBI/SGDSySC de 28 de febrero de 2019 con sus actuados en copia autenticada.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del oficio n.° 037-2020-MDBI/SGDSySC de 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la carta n.° 077-2020-MDBI/UP-OJVP de 7 de octubre de 2020 y adjunto en copia autenticada.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de los comprobante de pago del n.º 4539 al n.° 4550 de 28 de noviembre de 2018, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS noviembre 2018 y actuados en copia autenticada. Copia autenticada de comprobante de pago del n.º 4935 al n.º 4951 del 19 de diciembre de 2018, el cual contiene la planilla remuneraciones CAS diciembre 2018 y actuados en copia autenticada.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del oficio n.° 052-2020-PPM/MDBI de 6 de octubre de 2020
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del informe n.° 009-2020-MDBI/SGMADU de 7 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la carta n.° 187-2020-MDBI/SGAT de 8 de octubre de 2020
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del oficio n.° 129-2020-SGRH.MDBI de 3 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la carta n.° 0167-2020-MDBI/UP-OJVP de 9 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del oficio n.° 21-2020-MDBI/SGDE/JWBA de 2 de octubre de 2020
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la carta n.° 0455-2020-MDBI/S.G. L de 2 de octubre de 2020
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del oficio n.° 0125-2020-MDBI/SGRH de 7 de octubre de 2020
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del oficio n.° 003-2020-CG/GRCA-SCE-MDBI de 30 de octubre de 2020
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del oficio n.° 007-2020-CG/GRCA-SCE-MDBI de 9 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio 144-2020-MDBI/SGRH de 12 de noviembre del 2020 y documentos sustentatorios en copia autenticada.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de los procesos CAS n.os 001 y 002-2019-SGRRHH-MDBI

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 234 de 13 de junio de 2019 y documentación sustentatoria en copia autenticada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 075-2019-MDBI/A de 29 de marzo de 2019

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-MDCH/A de 5 de enero de 2020

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de las cédulas de comunicación de los hechos a las personas involucradas, original del Pliego de Evaluación de Comentarios, copia autenticada de los comentarios presentados por los involucrados

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDCH/A de 16 de enero de 2016 (caratula copia simple).

Cajamarca, 18 de diciembre de 2020

Dilmer Echevarría Aguirre
Supervisor de Comisión de Control

Diego Vega Calua
Jefe de Comisión de Control

Abog. Maria Arribasplata Sánchez
Abogado de la Comisión de Control
ICAC. 1454

V° B°

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

El Gerente de la Gerencia Regional de Control Cajamarca, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 18 de diciembre de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL CAJAMARCA

Dilmer Echevarría Aguirre
Gerente
Gerencia Regional de Control Cajamarca

PÁGINA EN BLANCO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Enrique Kennedy Sevillano Campaña	42548841	Subgerente de Recursos Humanos	2/1/2019	31/03/2019	Designado	Jr. Tupac Amaru n.° 200 – Pedro Gálvez – San Marcos	Se contrató directamente personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) beneficiando a 23 personas que ingresaron sin cumplir con las etapas exigidas por la normativa aplicable; afectando la transparencia, legalidad e igualdad de oportunidades con las que deben conducirse los actos de la administración pública.		X	X
2	Jorge Alfonso Julian Castro	26610594	Gerente Municipal	2/1/2019	5/8/2020	Designado	Carretera a Otuzco Km. 5 Cruce Miraflores			X	X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V° B°
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA AGUIRRE Dilmer Adilio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2020 16:20:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Cajamarca, 29 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001430-2020-CG/GRCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
ALCALDIA
RECIBIDO
14 ENE 2021
Hora: 12:33 REG: 150
Folios 30+1CD Firma:

Señor:
EDILBERTO AGUILAR FLORES
Alcalde
Municipalidad Distrital De Los Baños Del Inca
Av. Atahualpa S/N
Cajamarca/Cajamarca/Los Baños Del Inca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 10294-2020-CG/GRCA-SCE
Referencia : a) Oficio n.° 001166-2020 de 13 de octubre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la contratación de personal bajo Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a cargo de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10294-2020-CG/GRCA-SCE, el mismo que contempla en el Apéndice N° 3 los Argumentos Jurídica por Presunta Responsabilidad Administrativa a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el Apéndice N° 2 del citado informe se adjunta los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Dilmer Adilio Echevarria Aguirre
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

(DEA/dvc)
Nro. Emisión: 06712 (L435 - 2020) Elab:(U61520 - L435)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JFAAUAX**